



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3152 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante memorando 1577 del 22 de agosto de 2005, se informa que no fue posible realizar sellamiento temporal, ordenado mediante Resolución 707 del 29 de marzo de 2005, en razón a que no fue posible ubicarlo, dado que la edificación fue demolida y el predio se encuentra abandonado y el pozo se encuentra en desuso hace varios años.

Que mediante Concepto Técnico No. 10026 del 25 de noviembre de 2005, se informa que no se pudo ubicar el pozo ya que el predio presenta acumulación de escombros y reitera la solicitud de ubicar al propietario actual y ordenar el sellamiento definitivo al pozo.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, practico visita el día 4 de marzo de 2008, al Pozo identificado con el Código PZ-09-0018, localizado en el Establecimiento Autolavado Fontibón, ubicado en la Calle 22 No. 90 – 03 (antigua nomenclatura) Calle 17 No. 90 – 07 (nueva nomenclatura), localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

Que producto de la citada Visita se profirió Concepto Técnico No. 10952 del 30 de julio de 2008, en el cuál se consignaron los siguientes aspectos:

En lo atinente a la Evaluación ambiental del Pozo se determinó lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. DA 3152 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

"...Según los antecedentes que reposan en el expediente DM-01-97-463, debido a que no fue ubicado, no se tiene conocimiento del estado físico y ambiental del pozo y si en algún momento, luego de ser abandonado, fue afectado el recurso hídrico subterráneo.

De acuerdo al historial de visitas técnicas, el pozo no se utiliza desde el 24/08/00.

El concesionario no ha dado respuesta a los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental, desde noviembre de 1999. Tampoco informó sobre la finalización de actividades en el predio ubicado en Cl. 17 No. 90 – 07 (nueva).

El Grupo de Cartografía de la Secretaría Distrital de Ambiente, proporcionó planos de ubicación, del pozo pz-09-0018, en escala 1:7000 y 1:2500 los cuales se anexan a este concepto.

El día 07/08/2008, al pasar cerca al predio, se observó que fue removida la capa superior del suelo de esa zona, lo que materialmente imposibilita la ubicación del pozo para realizar el sellamiento técnico definitivo del mismo... Subrayado y resaltado por fuera de texto

De igual manera el citado Concepto Técnico en su acápite de conclusiones resolvió:

*"...En las condiciones actuales en que se encuentra el predio, no es posible ubicar el pozo, ya que en el predio se han realizado obras de adecuación y reestructuración (la capa superior del terreno ha sido removida y nivelada), en el desarrollo de nuevas obras; en razón a que la localización del pozo pz-09-0018 está dada por mapa y no cuenta con georeferenciación topográfica, genera un alto grado de incertidumbre al no contar con el punto exacto de localización. **Por tal razón es procedente declarar el pozo sellado definitivamente...**"* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

"...Que en el expediente no figura solicitud alguna de reactivación del pozo.

Actualmente el predio de la Cl. 17 No. 90 – 07 (Nueva) es de propiedad del IDU.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 5 2

AUTO No. _____ DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

Con base en lo manifestado en el punto anterior, se solicita a la Dirección Legal Ambiental:

Archivar el expediente DM-01-97-463, en razón a que técnicamente ya no se encuentra el pozo pz-09-0018 al cual se le deba hacer seguimiento..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio y del Concepto Técnico aludido, esta Secretaria no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa, pues técnicamente y físicamente no es posible ubicar el pozo, debido a la adecuación y reestructuración en el sitio donde se encuentra el acuífero, por lo que no se evidencia ninguna actividad potencialmente contaminante, por ende se considera pertinente y conducente declararlo como sellado definitivamente.

Que corolario de lo anterior, esta Secretaria procederá a ordenar el archivo de todas las actuaciones administrativas realizadas dentro del expediente DM-01-97-463, perteneciente al Establecimiento denominado AUTOLAVADO FONTIBON, toda vez que el pozo profundo identificado con el código DAMA PZ-09-0018, objeto de la presente providencia fue sellado de manera definitiva.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones, surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas en esta Entidad.

Que dentro de las metas que orientan la gestión de la Secretaria Distrital de Ambiente, se encuentra la de procurar la descongestión de expedientes, en la búsqueda de Trámites Ambientales Oportunos que obedezcan a las formalidades propias de cada procedimiento.

Que de acuerdo con el principio consagrado en el artículo 29 de la Carta Constitucional, el debido proceso deberá ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, respetando las formas propias de cada juicio, razón por la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 1 5 2 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

cual esta entidad estima necesario proceder al archivo del expediente, teniendo en cuenta que se encuentra surtido y agotado el trámite administrativo del asunto.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"...En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo..."*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C. P. C., establece sobre el archivo de expedientes: *"...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa..."*.

Que el artículo tercero del Decreto 561 de 29 de diciembre de 2006, en su literal d), asigna a esta Secretaria la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que en el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaria la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas...".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 5 2

AUTO No. _____ DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas del expediente DM-01-97-463, en el cual obran documentos del Pozo Profundo, identificado con el Código PZ-09-0018, a nombre del Establecimiento AUTOLAVADO FONTIBON, ubicado en la Calle 17 No. 90 - 07, de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Que al tenor de lo expuesto en el artículo anterior, una vez se notifique la presente providencia, se de traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente No.DM 01-97-463.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor HORACIO LINARES LEON, en su calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio AUTOLAVADO FONTIBON, propietario del Pozo identificado bajo el Código No. PZ-09-0018, ubicado en la Calle 17 No. 90 - 07, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO
Exp.: DM-01-97-463.
C.T. 10952 del 30/07/2008.

DD